

AUTO: Resuelve sobre admisión de demanda
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00035 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso ejecutivo singular, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales. Revisada se observa lo siguiente:

- Dice el Art. 82 del C.G.P. “10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. Y Artículo 6, del Decreto 806 de 2020 indica que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderrados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”
- En la presente demanda no se cumplen los anteriores requisitos, toda vez que no se aporta la dirección física ni electrónica del demandante.
- Solo se aporta dirección física del demandado, sin hacer salvedad sobre el desconocimiento de la dirección electrónica.

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

1º. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso ejecutivo singular, promovido por FRANCISCO JAVIER HILDAGO RIVERA en contra de CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2°. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado, De no hacerlo su libelo será rechazado.

3°. RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

oe8bed885e79d4e0b92c1bod7358ebc8a26bed75bbde2961a3fdc3573ce7a1aa

Documento generado en 01/03/2021 04:56:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>